



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**  
**ZONA REGISTRAL N° XII – SEDE AREQUIPA**  
**RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 082-2024-SUNARP/ZRXII/UA**

Arequipa, 13 de junio de 2024

**VISTOS:**

La solicitud de fecha 04 de junio de 2024, presentada por la servidora CAS Susan Andrea Polanco Borda, el Informe N°0195-2024-SUNARP/ZRXII/UA de fecha 11 de junio de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Administración; el Informe N°569-2024-SUNARP/ZRXII/UA/PERS de fecha 11 de junio de 2024, emitido por la Especialista en Personal, el Memorándum N°0429-2024-SUNARP/ZRXII/UREG de la Unidad Registral de fecha 06 de junio del 2024 y el Informe N°230-2024-SUNARP/ZRXII/UAJ de fecha 13 de junio de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N°035-2022-SUNARP/SN;

Que, mediante solicitud de fecha 04 de junio de 2024, presentada por la servidora CAS Susan Andrea Polanco Borda, solicita se le otorgué **licencia sin goce de remuneraciones**, por motivos particulares, por un plazo de 01 año;

Que, mediante Informe N°00569-2024-SUNARP/ZRXII/UA/PERS de la Especialista de Personal de la Unidad de Administración, con fecha 11 de junio del 2024, señala que la servidora Susan Andrea Polanco Borda, a la fecha está contratada por el Régimen Especial CAS., según consta en el contrato vigente a partir del 17 de abril de 2015, siendo que por disposición del Artículo 5° del D. Leg. N° 1057 modificado por la Ley N° 31131, el contrato administrativo de servicios vigente a la fecha adquiere la condición de contrato a plazo indeterminado, la servidora solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por 01 año a partir del 24 de junio 2024; ante ello precisa que, en atención a lo

expuesto y a las disposiciones legales aplicables al caso, al no cumplir con los requisitos exigidos por el RIS vigente, no es posible atender la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares presentado por la servidora Susan Andrea Polanco Borda;

Que el Memorándum N°00429-2024-SUNARP-ZRXII/UREG la Unidad Registral con fecha 06 de junio del 2024, considera no atendible el pedido de la colaboradora CAS, por lo que, no se da conformidad para que se le otorgue licencia sin goce de remuneración por el periodo solicitado, de acuerdo al artículo 45.2 del reglamento interno de servidores civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos- Sunarp, esto debido a la necesidad de servicio que se viene dando en el área en el área de Trámite Documentario y en el Área de Ventanilla de Entrega de Títulos, que también viene apoyando en horarios de refrigerios y/o permisos (dado su perfil múltiple) por la falta de personal que se ha presentado por temas de rotación a diferentes áreas y también se vienen presentando descansos médicos; razón por la cual, al ser una entidad de servicio público, no podríamos generar demoras injustificadas al momento de atender a nuestros usuarios por falta de persona de cajas ventanillas, al haberse presentado descansos médicos prolongados , licencias pre y post natal adelantadas y renuncia de colaborador por haber accedido a otra plaza por concurso público, razón por la cual al ser una entidad de servicio público, no podríamos generar demoras injustificadas al momento de atender a nuestros usuarios por falta de personal;

Que, mediante Informe N°0195-2024-SUNARP/ZRXII/UA de la Unidad de Administración, se da a conocer el pronunciamiento de la Unidad Registral e Informe de la Especialista en Personal respecto al pedido formulado por la servidora Susan Andrea Polanco Borda, quien solicitó licencia sin goce de haber por motivos particulares;

Que, el artículo 6° del Decreto legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, establece lo siguiente: *Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*;

Que, el **Artículo 31°** del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (**RIS**), aprobado mediante Resolución N° 343-2022-SUNARP/GG y actualizado mediante **Resolución N° 148-2023-SUNARP/GG** establece que: "*La licencia es la autorización que se otorga al/la servidor/a para no asistir al centro de trabajo o generar la suspensión del vínculo laboral en su plaza vigente, por uno o más días. El uso del derecho de licencia se otorga a petición del/a servidor/a y está sujeto a las necesidades de servicio y conformidad de la Sunarp*". Asimismo, el **literal a) del numeral 32.2 del Artículo 32°** establece como tipo de **licencia sin goce de remuneraciones**: "*Por motivos particulares*".

Que, mediante Informe N°230-2024-SUNARP/ZRXII/UAJ de fecha 13 de junio de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que, resulta viable expedir acto resolutivo declarando improcedente el pedido de licencia sin goce de haber, de la servidora Susan Andrea Polanco

Borda, al existir necesidad del servicio y no haber contado con la conformidad de la SUNARP, de acuerdo al Memorándum N°00429-2024-SUNARP-ZRXII/UREG de la Unidad Registral, conforme resulta necesario en atención al artículo 31 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la SUNARP;

En uso de las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 82 del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 155- 2022-SUNARP/SN; y las atribuciones conferidas mediante Resolución Jefatural N° 00006-2024-SUNARP/ZRXII/JEF de fecha 11 de enero de 2014;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1.- Declarar IMPROCEDENTE**, licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares solicitado por la servidora **CAS** Susan Andrea Polanco Borda, al existir necesidad del servicio y no haber contado con la conformidad de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de acuerdo al Memorándum N°00429-2024-SUNARP-ZRXII/UREG de la Unidad Registral.

**ARTICULO 2.- DISPONER**, que la Unidad de Administración, a través de la Especialista en Personal proceda a agregar copia de la presente Resolución en el Legajo de la trabajadora mencionada en el artículo primero; así como se ponga a conocimiento de la citada servidora y demás áreas para los fines respectivos, en la forma y estilo de ley.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**

Firmado digitalmente  
ABG. LUZ MARÍA PIEDRA NÚÑEZ  
Jefa de la Unidad de Administración  
Zona Registral N° XII – Sede Arequipa – SUNARP

LMPN/lca